



Yautepec de Zaragoza, Morelos; a ocho de febrero de dos mil veintidós.

PODER JUDICIAL

VISTOS para resolver **interlocutoriamente** sobre la **Segunda Sección** denominada de **INVENTARIO Y AVALÚO**, relativa a la Sucesión Testamentaria a bienes de ***** , promovida por ***** , en su carácter de Albacea y cónyuge supérstite del autor de la herencia, en autos del expediente **403/2017**, radicado en la **Segunda** Secretaría de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, el siete de octubre de dos mil veintiuno, compareció la ciudadana ***** , por su propio derecho y en su carácter de Albacea y Heredera Universal del de *cujus* ***** , promoviendo la apertura de la **Segunda Sección**, denominada de **INVENTARIO Y AVALÚO**, para lo cual adjuntó un inventario del único bien que integra la masa hereditaria, siendo éste:

*"Inmueble identificado como ***** , del ***** , ubicado en la ***** , en el **Municipio de Acapulco, Guerrero, Código Postal 39650**, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa inscrito bajo el Instrumento Público número **Diecisiete Mil sesenta y Tres (17063), Volumen Cuadragésimo Septuagésimo Tercero (473º)**, en el protocolo de la **Notaría Pública Uno, del Distrito Judicial de Tabares**, de fecha quince de mayo de dos mil seis, pasada ante la Fe de **LICENCIADO FELIPE GÜEMES SALGADO**, Titular de la Notaría señalada, Testimonio que se exhibe y anexa la presente.*

*Dicha documental se encuentra agregada al Expediente en que se actúa en las fojas **157 a 163**.*

En mérito de lo expresado, solicito a Usía, se forme el cuadernillo correspondiente a la Segunda Sección de la Sucesión, se apruebe de plano el inventario y avalúo exhibidos, con la reserva de que si aparecen más bienes se agreguen al mismo..."

2. En auto de ocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la **Segunda Sección** denominada Inventario y Avalúo, posteriormente, en proveído de **veintiocho de**

octubre del mismo año, se ordenó turnar los autos para resolver **interlocutoriamente** respecto de la **Segunda Sección** denominada de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**.

3. El cuatro de noviembre del año próximo pasado, en virtud de que la heredera *********, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 728 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se dejó sin efectos la citación para oír sentencia, requiriéndosele a la promovente para que presentara la lista de los bienes del autor de la herencia que tenía en su poder y que no le pertenecían, mención de los frutos y productos que haya recibido la sucesión desde su apertura, una lista de deudas que formen el pasivo, mención de cuál sea el caudal líquido hereditario, el avalúo de los bienes en los términos que señala el citado ordenamiento legal; además de que debería presentar la liberación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble que refiere conforma la masa hereditaria.

4. Por acuerdo emitido el diez de enero de dos mil veintidós, se tuvo por cumplimentado el requerimiento realizado a *********, ordenándose turnar los autos para emitir la resolución correspondiente; precisándose que la presente determinación se pronuncia hasta esta fecha, toda vez que la Titular de los autos se encontraba de incapacidad médica por motivos de salud, del diecisiete al veinticuatro de enero de dos mil veintidós; y en atención a las circulares RDJ/JUNTA ADMON/002/2022 y RDJ/JUNTA ADMON/003/2022, signadas por el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos; por las que se determinó la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; del veinte de enero al veintiocho de enero de dos mil veintidós y, del veintinueve de enero al cuatro de febrero de la misma anualidad, respectivamente; con el propósito de evitar el contagio del



virus SARS-CoV2 y COVID 19 y, por ende, la protección del derecho humano a la salud de los justiciables, usuarios, servidores públicos y población en general; por lo que en este acto se dicta la resolución correspondiente, al tenor siguiente:

PODER JUDICIAL

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver **interlocutoriamente** el presente asunto, de conformidad con el artículo **697** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, que a la letra señala:

ARTÍCULO 697.- COMPETENCIA DEL ÓRGANO QUE CONOCE DE LA SUCESIÓN. *El juzgado competente para conocer de un juicio sucesorio lo será también, con exclusión de cualquier otro juzgado, para conocer de todas las cuestiones que puedan surgir con ocasión de la muerte del autor de la herencia, impugnación y nulidad de testamento y los demás mencionados al señalar las reglas generales de competencia, y también lo será para conocer de las reclamaciones posteriores a la radicación de la sucesión, contra el patrimonio de la misma.*

II. Por su parte, los artículos del Código Procesal de la materia, que rigen el asunto que nos ocupa, son los siguientes:

“ARTÍCULO 701.- FORMACIÓN DE CUATRO SECCIONES EN LOS JUICIOS SUCESORIOS. *En todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Cuando no haya inconveniente para ello las secciones pueden tramitarse simultáneamente. Las secciones serán las siguientes:- I. Sección Primera o de Sucesión, contendrá: la denuncia, o el testamento, las citaciones y convocatorias, reconocimiento de derechos hereditarios, nombramiento y remoción de albaceas, tutores y resoluciones sobre validez del testamento, capacidad para heredar y preferencia de derechos; II. Sección Segunda o de Inventarios; contendrá: los inventarios y avalúos, los incidentes que se promuevan, las resoluciones que se dicten sobre los mismos, y las liquidaciones;- III. Sección Tercera o de Administración, contendrá: todo lo relativo a administración, cuentas, su glosa y calificación; y,- IV. Sección Cuarta o de Partición; contendrá: el proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, el de partición, los incidentes conexos y los convenios, resoluciones y aplicación de los bienes. Los procedimientos de las secciones segunda y cuarta son comunes para todos los juicios. Las secciones tercera y cuarta podrán omitirse cuando el heredero sea único y a la vez desempeñe el cargo de albacea.”*

“ARTÍCULO 728.- REQUERIMIENTOS QUE DEBE LLENAR EL INVENTARIO. *El inventario que se practique por el albacea para presentarse en un procedimiento sucesorio, debe contener: I. Una lista completa de los bienes que formen el activo de la*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sucesión, dando una descripción de los mismos y de los títulos, registros y demás documentos que amparen su propiedad. Si en el activo figuraren algunos bienes o créditos litigiosos, deberá expresarse esta circunstancia, las particulares del juicio que se siga y la causa del pleito. Si en el activo figuraren algún interés o participación en sociedades, asociaciones o negocios, deberá expresarse el monto de ese interés o la cantidad que represente; II. Se proporcionará una lista de los bienes que el autor de la herencia tenía en su poder y que no le pertenecían, así como la parte de los del activo que corresponda a la sociedad conyugal o a la comunidad patrimonial del vínculo o los que estén en poder de la sucesión o de terceros que reporten algún gravamen; III. Mención de los frutos y productos que haya recibido la sucesión desde su apertura, con deducción de los gastos, para que se incluya el saldo líquido que existe en la fecha del inventario; IV. Una lista de las deudas que formen el pasivo de la sucesión, con expresión de los títulos o documentos que justifiquen este pasivo; V. Mención de cuál sea el caudal líquido hereditario; y, VI. El avalúo de los bienes se verificará simultáneamente con el inventario, cuando esto sea posible."

"ARTÍCULO 732.- INVENTARIO SUSCRITO POR LOS INTERESADOS. Si se presenta el inventario suscrito por todos los interesados, se aprobará de plano. La aprobación del inventario se entenderá siempre hecha a reserva de que si aparecieren nuevos bienes o deudas no listados, se agreguen al mismo."

"ARTÍCULO 739.- PRÁCTICA SIMULTÁNEA DE INVENTARIO Y AVALÚO. El inventario y avalúo se harán simultáneamente, excepto cuando sea urgente practicar el primero para asegurar los bienes y en el lugar no haya peritos competentes, y en los demás casos en que de hecho no sea posible."

II. Ahora bien, como se desprende de autos, en la **resolución interlocutoria** dictada el once abril de dos mil dieciocho, se declaró a la ciudadana ********* como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión testamentaria a Bienes de *********, así como **Albacea** designada en la Sucesión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en la cláusula Segunda del testamento otorgado por el de *cujus*; quien aceptó y protestó el cargo mediante comparecencia realizada el dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Así también, en el escrito inicial de su denuncia, *********, con el carácter de cónyuge supérstite, expuso como lista provisional de masa hereditaria, lo siguiente:

"-LISTA PROVISIONAL DE MASA HEREDITARIA:

1.- El *********, ubicado en la Calle *********, en la Ciudad de México, con las siguientes medidas y colindancias:

"AL NORTE.- Linda ocho metros cinco centímetros (8,05)m, con departamento 201, lote 1, y setenta centímetros (0.70 m) con área común.

AL SUR.- Linda seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85 m), con Departamento 201, lote 2, y 1.90 con área común.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AL ESTE.- Linda seis metros (6.00 m), con fachada principal (calle Cortez), y un metro setenta y cinco centímetros (1.75 m), con área común.

AL OESTE.- Linda siete metros setenta y cinco centímetros (7.75 m) con facha posterior a estacionamiento Clacolol.

Abajo con departamento 102, arriba con departamento 302.

Con una superficie de sesenta metros cuadrados y veinte centímetros cuadrados (**60.20m2**).

El cual se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Gobierno del Distrito Federal, con folio ***** , y el contrato de compraventa bajo la Escritura número ***** , de la Notaría Uno, de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la Fe de Licenciado Felipe Güemes Salgado, titular de la Notaría.

2.- El ***** , ubicado en el Lote de terreno y construcción en el existente marcado con el número ***** en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE.- Linda en tres tramos de tres punto quince metros (3.15 m), tres punto ochenta metros (3.80 m) y dos punto noventa metros (2.90 m) con área común del patio.

AL NORESTE.- Linda en dos tramos, cuarenta y cinco centímetros (0.45 m) y dos punto setenta metros (2.70 m) con área común, un tramos de dos punto ochenta y cinco metros (2.85 m) con el cubo de la escalera, un tramo de un metro (1.0 m) con acceso al departamento y dos tramos, dos punto diez metros (2.10 m) y uno punto cincuenta metros (1.50 m) con área común.

AL SURESTE.- Linda uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 m) con vestíbulo de escalera y dos tramos, uno de cuatro punto cuarenta y cinco metros (4.45 m) y el segundo de tres punto treinta metros (3.30 m) área común.

AL SUROESTE.- Linda en dos tramos, uno de tres punto setenta y cinco metros (3.75 m) con el cubo escalera, cinco punto treinta y cinco metros (5.35 m), y uno punto setenta metros (1.70 m), con área común.

Arriba con departamento 402, abajo con departamento 202.

Encontrándose registrado en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, con folio de Derechos Reales número ***** , y el contrato de compraventa bajo el instrumento público número ***** , volumen cuadrigésimo septuagésimo tercero (473°), en el protocolo de la Notaría Pública Uno, del Distrito Judicial de Tabares, de fecha quince de mayo de dos mil seis, pasada ante la Fe de Licenciado Felipe Güemes Salgado, titular de la Notaría."

Bajo ese contexto, para acreditar la propiedad del inmueble identificado como ***** , ubicado en la Colonia ***** , en el Municipio de Acapulco, Guerrero, Código Postal 39650, la promovente de la sucesión, exhibió el **instrumento público número ******* , que contiene el contrato de compraventa celebrado entre el señor ***** y el ahora de *cujus* ***** , respecto del Departamento trescientos dos del Condominio San Francisco, ubicado en lote de terreno y

construcción en el existente marcado con el número ***** de la colonia *****, en Acapulco, Guerrero, con una superficie de setenta y ocho punto veintiún metros cuadrados; **certificado de libertad de gravamen número *******, expedido el quince de julio de dos mil veintiuno por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Acapulco, Guerrero, que certifica que el folio registral electrónico ***** del Distrito Judicial de Tabares, de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, correspondiente al inmueble ubicado en *****| Municipio de Acapulco, Guerrero, propiedad de *****, se encuentra durante los diez años anteriores a la fecha Libre de Gravamen; **dictamen pericial en valuación** de bienes inmuebles, rendido por el perito valuator Óscar David Sánchez Galindo, correspondiente al ***** del Municipio de Acapulco, Guerrero, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno,

Documentales a las que se les concede valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 341, 346, 404 y 405 del Código Procesal Familiar; dado que con las mismas quedó acreditada la existencia real del bien inmueble que forma parte de la masa hereditaria.

Ahora bien, dado que se cumplieron con todos y cada uno de los requisitos relativos a la apertura de la segunda sección, plasmados en el artículo 732 del Código Procesal Familiar en vigor, y que el inventario fue presentado por la ciudadana *****, en su carácter de Heredera Universal del de *cujus* ***** y **Albacea** designada en la Sucesión que nos ocupa, cargo que aceptó y protestó mediante comparecencia de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, en términos de la resolución interlocutoria dictada el once de abril de la misma anualidad; **se aprueba el inventario y avalúo sobre el 50% (Cincuenta por ciento) del único bien que integra el acervo hereditario**, consistente en el *****, **en el Municipio de Acapulco, Guerrero, Código Postal 39650**; esto en virtud de que el régimen bajo el que contrajeron matrimonio,



PODER JUDICIAL

la promovente de la sucesión y el ahora de *cujus*, fue bajo el régimen de sociedad conyugal, lo que se acredita con el acta de matrimonio número setenta y uno, que obra en el Libro Uno, a foja Uno, de la oficialía Uno, del Registro Civil Uno del Municipio de Tepoztlán, Morelos¹; por tanto, el otro cincuenta por ciento el bien inmueble que forma parte de la masa hereditaria, por derecho ya le corresponde a la heredera de la sucesión.

Con la reserva de que si aparecieren nuevos bienes o deudas, deberán agregarse como corresponda.

III.- Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que aun y cuando en el escrito inicial de la sucesión, se señaló también como parte de los bienes hereditarios, el inmueble consistente en el departamento *****, ubicado en la Calle ***** , en la Ciudad de México, con las siguientes medidas y colindancias:

“AL NORTE.- Linda ocho metros cinco centímetros (8,05)m, con departamento 201, lote 1, y setenta centímetros (070 m) con área común.

AL SUR.- Linda seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85 m), con Departamento 201, lote 2, y 1.90 con área común.

AL ESTE.- Linda seis metros (6.00 m), con fachada principal (calle Cortez), y un metro setenta y cinco centímetros (1.75 m), con área común.

AL OESTE.- Linda siete metros setenta y cinco centímetros (7.75 m) con facha posterior a estacionamiento Clacolol.

Abajo con departamento 102, arriba con departamento 302.

El cual se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Gobierno del Distrito Federal, con folio ***** , y el contrato de compraventa bajo la Escritura número ***** , volumen 304, a foja 144, de la Notaría Uno, de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la Fe de Licenciado Felipe Güemes Salgado, titular de la Notaría.”

Es de tomarse en consideración que la heredera universal y albacea del presente juicio sucesorio, señala en diversos escritos exhibidos ante la oficialía de partes de esta autoridad, a saber el presentado el doce de agosto de dos mil veintiuno, registrado bajo el número de folio 4982 y, el recibido con el número 8633, presentado el dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, que el bien inmueble de referencia ha sido

¹ Visible a foja 5 del expediente.

enajenado, por lo que resultaría ocioso incluirlo dentro de la masa hereditaria. En este orden de ideas y en atención a lo preceptuado por el artículo 734 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que en lo conducente refiere que "El inventario hecho por el albacea o por algún heredero o herederos aprovecha a todos los interesados, aunque no hayan sido citados, incluso los sustitutos y los que hereden por intestado, y perjudica a los que lo hicieron y a los que lo aprobaron"; en tal virtud, al haber sido presentado el inventario por la heredera universal y albacea del juicio sucesorio testamentario a bienes de *****, y ante la petición de ésta de que el inmueble no forme parte de la masa hereditaria, el inmueble no se considera como parte de los bienes hereditarios, máxime que la que presenta el inventario es única heredera y además ostenta el cargo de albacea, y por tanto no existe conflicto de intereses respecto al bien inmueble que no se considera dentro de la masa hereditaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 838 y 862 del Código Familiar en vigor, 118, fracción III, 122, 729, 731, 732, 734, 735 y 737 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos; se,

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver **interlocutoriamente** el presente asunto en términos del Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se aprueba la segunda sección denominada de inventarios y avalúos, promovida por *****, en la sucesión testamentaria a bienes de *****, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución, **con la reserva de que si aparecieren nuevos bienes o deudas, deberán agregarse como corresponda.**



TERCERO.- No debe formar parte del inventario y avalúo de la presente sucesión testamentaria, el inmueble consistente en el departamento *****, ubicado en la Calle *****, en la Ciudad de México; de conformidad con el razonamiento expuesto en el Considerando III de la presente resolución.

PODER JUDICIAL

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma **interlocutoriamente** la **Licenciada ERIKA MENA FLORES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, **Licenciada EVA VARGAS GUERRERO**, con quien actúa y da fe.

En el Bolefín Judicial número _____, correspondiente al día _____ de _____ de **2022**, se hizo la publicación de Ley. Conste.
En _____ de _____ de **2022**, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación del día anterior. Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR